

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C. quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00565-00 (ejecutivo)

Para los fines legales, téngase en cuenta que el correo jimmeras@carrofacil.co se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) como de propiedad del abogado Javier Mauricio Mera Santamaría.

Se niega la petición presentada por el apoderado de la parte actora, como quiera que el despacho comisorio N. 160-19 se encuentra bien librado en la medida que se ordenó al Inspector de Tránsito de Bogotá o quien hiciera sus veces para que el tenor del párrafo del artículo 595 del CGP,¹ efectuara el secuestro del automotor identificado con la placa EIY-420, quien, además tiene la facultad de efectuar la respectiva aprehensión del bien, sin que se haya advertido orden de captura en tal sentido y como se advierte de la documental aportada.

En ese sentido y, en consideración de lo comunicado por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, se requiere a dicha entidad para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio se sirva informar las razones por las cuales capturó el vehículo de placa EIY-420 y lo dejó a disposición de este Juzgado, máxime cuando el Despacho no ha proferido orden de retención alguna, al contrario comisionó el secuestro del mismo a cargo del Inspector de Tránsito de Bogotá conforme el auto de fecha 17 de octubre de 2019 (página 60 expediente escaneado) para lo cual se libró el despacho comisorio N. 160-19; luego deberá iniciar las investigaciones pertinentes a efectos de esclarecer lo pertinente, en la medida que no obra orden que soporte la captura del vehículo por parte de este Estrado Judicial, que habilite y convalide dicha actuación. **Ofíciense** y diligénciese.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

¹ **Parágrafo.** Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39dbd4dd31958a2cf5c46ed1336bc1c52f3063b1ef304c95b8bf02dd5db7a
319

Documento generado en 15/12/2020 04:13:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>